



*Cooperativa Multiactiva Familiar de la Superintendencia Financiera
de Colombia
NIT 860.021.786.0
Personería Jurídica No. 0349 del 24 de Julio de 1964*

**“RESOLUCION No. 04
30 de agosto de 2022**

Por la cual se modifica el reglamento de crédito de la Cooperativa Multiactiva Familiar de la Superintendencia Financiera de Colombia “COOPSUPERFINANCIERA”.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA
FAMILIAR DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
“COOPSUPERFINANCIERA” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO:

Que es preciso modificar el actual Reglamento de Crédito en su contenido total, de acuerdo con lo aprobado mediante Actas No. 818 y 819 del 22 y 30 de abril de 2021, con miras a obtener una mayor eficiencia en el servicio que Coopsuperfinanciera presta a sus asociados, acorde con sus necesidades y dentro de la normativa vigente.

Que el reglamento debe buscar un equilibrio entre el espíritu de servicio social y la responsabilidad de liquidez del mismo.

RESUELVE:

**Capítulo 1
Comité. Composición, Funciones y Dignatarios**

Artículo 1°. Comité. Corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de las funciones y nombramiento del Comité de Crédito, quien con su buen criterio dará aplicación a las políticas trazadas para el otorgamiento de los créditos. El mismo será responsable de las condiciones de aprobación en cada caso.

Artículo 2º. Composición. Estará conformado por tres (3) asociados, para un período de dos (2) años. Competirá al Comité, analizar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, cuya cuantía exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se debe llevar relación pormenorizada de los créditos aprobados por esta instancia.

Artículo 3º. Funciones. El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

3.1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos del Consejo de Administración.

- 3.2. Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos que sean de su competencia, de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados, de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- 3.3. Conocer el margen de intermediación de los servicios de colocación de recursos financieros.
- 3.4. Asesorar permanentemente al Consejo de Administración y a la Gerencia, formulando metodologías, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de nuestros asociados.
- 3.5. Conocer periódicamente la gestión de recuperación de cartera y del estado clasificado de la misma.
- 3.6. Rendir informes al Consejo de Administración cuando éste lo solicite.
- 3.7. Presentar y proponer al Consejo de Administración las reformas que merezca el Reglamento General de Créditos.
- 3.8. Presentar informes para la Asamblea General antes del 31 de enero de la vigencia siguiente.

Artículo 4°. Reuniones. El Comité de Crédito se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, adoptará las decisiones de manera mayoritaria y realizará una relación de los créditos aprobados y/o negados.

Artículo 5°. Modificaciones del Reglamento. El Comité de Crédito sugerirá al Consejo de Administración la suspensión y/o modificación al reglamento de crédito.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 6°. Requisitos. Para acceder al servicio de crédito, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:



- 6.1. Ser asociado hábil debidamente inscrito en el registro social, encontrarse al día por concepto del pago de aportes y cuotas de amortización de sus obligaciones vigentes.

Se considera que un asociado se encuentra inscrito en el registro social, cuando ha pagado el primer aporte social.

- 6.2. Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo.

El asociado autoriza la revisión y reporte de sus operaciones de crédito con Coopsuperfinanciera ante las centrales de riesgo. En caso de existir moras, se solicitará el envío de paz y salvo o copia del respectivo pago, lo anterior con el fin de autorizar el crédito solicitado.

La cooperativa se reserva el derecho de aprobar un crédito, en el evento que el asociado se encuentre reportado ante la Central de Riesgo (TransUnión) con observación negativa.

- 6.3. Presentación y diligenciamiento de la solicitud en los formatos establecidos por Coopsuperfinanciera, acompañada de los documentos requeridos para cada caso.

La sola recepción de la solicitud de crédito, no implica compromiso de la cooperativa para su aprobación.

- 6.4. Aprobada la solicitud de crédito, el asociado procederá a tramitarla con la respectiva libranza ante la secretaría de la cooperativa, validándola con su firma, la de sus codeudores o la afianzadora, según el caso, y los soportes de las garantías.

- 6.5. Ningún asociado podrá acceder a más de un (1) crédito de la misma línea.

- 6.6. El valor de las primas a comprometer como parte de pago de un crédito, no podrá exceder el 30% de la cuantía del crédito correspondiente, con excepción de los créditos de prima y de amortización semestral.

- 6.7. Por regla general, el solicitante del crédito deberá tener como asociado de la cooperativa, una antigüedad no menor a cuatro (4) meses. Se exceptúa el crédito de Bienvenida indicado en el numeral 30.5.

- 6.8. Demostrar capacidad de pago, necesaria para atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa.



COOPSUPERFINANCIERA

Parágrafo. Dependiendo de la calidad del asociado y cuando el valor del préstamo supere el monto de los aportes, además de los requisitos anteriores, la cooperativa solicitará allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado laboral o de contador público, según el caso, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Codeudor idóneo, que labore en una empresa legalmente constituida, con vínculo laboral no inferior a un año, lo cual deberá ser demostrado mediante certificación del empleador o de contador público, según el caso, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Dos (2) últimos desprendibles de pago, tanto del deudor como del codeudor.

CAPÍTULO 3 **Disposiciones Generales**

Artículo 7º. Recoger deuda. Para la renovación de todo crédito, será requisito obligatorio haber pagado el 20% del saldo a capital. Sin embargo, dependiendo del comportamiento de pago y la necesidad del asociado, estos límites podrán ser modificados por el Consejo de Administración.

Artículo 8º. Número de veces como codeudor. Un asociado podrá servir de codeudor hasta en tres (3) ocasiones. No obstante, estará impedido de hacerlo cuando un asociado ya avalado por él se encuentre en mora.

PARAGRAFO 1° Los asociados, que en calidad de codeudores presenten mora superior a los noventa (90) días, solo podrán acceder al otorgamiento de crédito cuando hayan satisfecho las respectivas obligaciones (Acta 841 21/06/2022).

PARAGRAFO 2°: Los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia estarán impedidos para servir como codeudores, durante el período para el cual fueron designados

Artículo 9º. Deber solidario. La responsabilidad y el cumplimiento de las obligaciones serán contraídas por el asociado y su(s) codeudor(es) en forma solidaria.

Artículo 10º. Cláusula aceleratoria. Coopsuperfinanciera podrá declarar vencida la totalidad de las obligaciones y exigir su inmediata cancelación en los siguientes casos:



- 10.1. Por pérdida de la calidad de empleado en la entidad en la cual labora o por representativo detrimento de la capacidad de pago.
- 10.2. Incumplimiento de los términos establecidos para el pago del capital o intereses de las obligaciones que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga con la cooperativa.
- 10.3. Si los bienes de alguno de los obligados son perseguidos judicial o extrajudicialmente, por cualquier persona, en desarrollo de acción judicial.
- 10.4. El giro de cheques a favor de la cooperativa que sean impagados por causas imputables a cualquiera de los obligados.
- 10.5. Fallecimiento del obligado principal.
- 10.6. El hecho de que cualquiera de los obligados solicite o le sea iniciado el proceso concordatario o concursal.
- 10.7. El haber suministrado información inexacta en la documentación presentada a la cooperativa.
- 10.8. Cuando los bienes dados en garantía sufran desmejora, sean grabados, enajenados en todo o en parte, dejan de prestar respaldo suficiente a las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- 10.9. La mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes. En este evento se podrá solicitar fortalecimiento de la garantía.
- 10.10. Por renuencia o incumplimiento en la constitución de las garantías exigidas por la cooperativa para la aprobación de la respectiva operación.

Artículo 11º. Garantías.

- 11.1. Todos los préstamos concedidos estarán respaldados con los aportes del asociado y se suscribirán con la firma personal y solidaria mediante pagaré, libranza y/o garantías idóneas.
- 11.2. Todo crédito requiere de codeudor o codeudores, según el caso, cuando el valor de sus obligaciones supere el monto de sus aportes.



- COOPSUPERFINANCIERA
- 11.3. Será fuente de afianzamiento Coophumana, entidad con la cual se ha suscrito contrato para facilitar el respaldo de las obligaciones a otorgar.
 - 11.4. La evaluación del crédito, corresponde a la Gerencia, Comité de crédito o Consejo de Administración de conformidad con el rango de competencia dispuesto en el artículo 20 ibidem. Lo anterior teniendo en cuenta que la afianzadora enfatiza su aprobación en las listas restrictivas.
 - 11.5. Los asociados con estatus de pensionados, cuya mesada sea cancelada por Fopep y/o el fondo de pensiones que tenga convenio con Coopsuperfinanciera, estarán exentos de presentar codeudores, siempre y cuando se encuentren amparados por el Seguro de Vida Deudores, referido en el artículo 14 ibidem. Se exceptúa el crédito de prima cuyo pago se realiza por caja.
 - 11.6. Los asociados mayores de setenta y un (71) años, que por exceder el límite de edad carecen del Seguro de Vida Deudores, tendrán derecho al servicio de crédito hasta un monto equivalente de 1.5 veces el valor de sus aportes, sin la exigencia de codeudor solidario. La suma en exceso del 50% será respaldada por el Fondo de Bienestar Social, auxilio mutual (auxilio de cartera para la vejez), hasta la concurrencia de sus recursos.

Lo anterior cuando sus descuentos se hacen a través de nómina, como es el caso de Fopep u otro fondo de pensiones que tenga convenio con Coopsuperfinanciera.

- 11.7. Cuando un crédito requiera de garantías idóneas, los gastos que éstas acarreen serán asumidos directamente por el deudor.
- 11.8. El cambio de garantía o liberación parcial de la misma, será de competencia de la instancia de Coopsuperfinanciera que aprobó el crédito inicial.
- 11.9. Cuando haya detrimento de la garantía por fallecimiento del codeudor, ésta deberá ser cambiada sin tardanza por el deudor.

Para acceder al beneficio contemplado en los numerales 11.5 y 11.6 del presente artículo, el asociado deberá demostrar esmerado manejo de sus obligaciones.

Artículo 12°. Garantía Real. Se considera garantía admisible o real aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda (estas garantías



pueden ser contratos de hipoteca, contratos de prenda con o sin tenencia, hipoteca y pignoraciones). El asociado podrá ofrecer garantías reales dependiendo de la línea de crédito y el monto, las cuales serán analizadas por el Consejo de Administración y el Comité de Crédito.

Parágrafo 1. Aspectos de Evaluación. El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Se entiende por margen, el porcentaje máximo sobre el valor comercial de un bien ofrecido para garantizar el endeudamiento global de un asociado, descontando sus aportes y ahorros. Para determinar el valor comercial se exigirá el respectivo avalúo del bien determinado, mediante sistema de reconocido valor técnico.

Cuando la garantía mínima solicitada sea admisible o real, dichos márgenes serán:

GARANTIA	MARGEN DE LA GARANTIA
Hipoteca	70.0%
Prenda sobre vehículos y motos (1 a 3 años)	70,0%
Prenda sobre vehículos particulares modelo 4 a 10 años atrás y para vehículos de servicio públicos nuevos.	50.0%

Parágrafo 2. Grado de Consanguinidad. Se aceptarán como garantías del asociado los bienes de aquellas personas que tengan un vínculo máximo de segundo grado de consanguinidad y afinidad (de acuerdo al Código Civil).

Parágrafo 3. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

Parágrafo 4. Las garantías requieren del amparo del seguro contra todo riesgo y estarán respaldadas con pólizas vigentes, a favor de Coopsuperfinanciera con cargo al deudor. Si al vencimiento de la póliza el asociado no la ha renovado, Coopsuperfinanciera tendrá la potestad de actualizar la vigencia del seguro con cargo a la cuenta del deudor.

Parágrafo 5. Despues del registro del documento por notaría (hipoteca o pignoración), se dará un plazo máximo de un (1) mes para entregar la legalización del documento, así:



1. Hipoteca: el certificado de registro e instrumentos públicos.
2. Pignoración: tarjeta de propiedad con la inclusión de pignoración o prenda a favor de Coopsuperfinanciera.

Si transcurrido este plazo el asociado no ha entregado los soportes, la cooperativa podrá:

1. Tramitar ante los entes respectivos la legalización de la hipoteca o prenda y cargar este valor como préstamo a la cuenta del deudor.
2. Modificar las condiciones del crédito por falta de soportes (tasa, tiempo y garantías).

Artículo 13°. Garantía Admisible o Personal. Son todos los avales y fuentes de pago consideradas como garantía admisible, que comprometen el patrimonio total de los codeudores, las más usuales son:

1. Firma personal del solicitante en el pagaré.
2. Firma de codeudores en el pagaré.
3. Todo tipo de valores legales o certificados de depósito de ahorro a término debidamente endosados a favor de Coopsuperfinanciera.
4. Pignoración de cesantías y primas.

Parágrafo 1. El deudor autorizará al pagador de su entidad patronal para descontar de su salario mensual, primas, comisiones, bonificaciones y/o prestaciones sociales, las sumas de dinero destinadas al pago de intereses y amortización a capital, correspondiente al valor del crédito mediante su firma en el formato de “LIBRANZA”.

Parágrafo 2. Si el valor del monto solicitado supera sus aportes, el deudor deberá tener uno o varios codeudores solidarios de quienes se analizará su capacidad de pago y endeudamiento.

Parágrafo 3. El asociado que con sus obligaciones directas quede descubierto en más de 60 SMMLV, deberá constituir garantía real e idónea, y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de las obligaciones garantizadas.

En todo caso, la evaluación de las garantías será de competencia de la instancia encargada de la aprobación del crédito en términos del artículo 19. Ibidem.

Artículo 14°. Respaldo de Pago en Caso de Fallecimiento o Incapacidad Permanente. Toda línea de crédito estará condicionada a la contratación de un seguro de vida grupo deudores, que estará amparando la obligación, por eventual



COOPSUPERFINANCIERA

fallecimiento del asociado. Éste será contratado directamente por Coopsuperfinanciera y asumido por el asociado, quien se compromete a aceptar las condiciones de la póliza.

La cancelación del seguro se hará a prorrata durante la vigencia de la deuda, con excepción de los préstamos de prima y transitorio, cuyo costo total será deducido de la suma a girar en razón de su amortización en una sola cuota.

La Póliza contratada para el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, estipula las siguientes condiciones principales:

Duración de la cobertura individual.

1. La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el tomador, en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago, en los casos de mora.
2. Iniciará al momento del desembolso de cada crédito, siempre y cuando haya sido expresamente aceptado por la Compañía y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.
3. Edades por cobertura nuevos asegurados.
4. Los asociados que contraigan nuevas obligaciones a partir del inicio de la vigencia de la póliza, estarán sujetos a las siguientes condiciones

COBERTURAS MAXIMA	PERMANENCIA INGRESO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD DE
Fallecimiento por cualquier causa	18 años	70 años y 364 Días	Ilimitada
Incapacidad Total y permanente	18 años	65 años y 364 Días	

Valor máximo asegurado por persona \$ 50.000.000.

**Capítulo 4
Recursos Económicos, Requisitos y Condiciones de Solicitud de Crédito**

Artículo 15°. Recursos. Para la prestación del servicio de crédito, la cooperativa a través del Consejo de Administración establecerá qué parte de sus ingresos y



COOPSUPERFINANCIERA

patrimonio constituirá la base de recursos para atender las necesidades de crédito de sus asociados.

No obstante, los mismos procederán de las siguientes fuentes:

- 15.1. Los aportes que hacen sus asociados, de acuerdo con los porcentajes establecidos por los estatutos.
- 15.2. Los rendimientos obtenidos en la prestación de otros servicios.
- 15.3. Recuperación de cartera.
- 15.4. Intereses por colocación de crédito.
- 15.5. Excedentes de liquidez.
- 15.6. Rendimientos de los excedentes de liquidez.
- 15.7. Recursos externos, vía préstamos con entidades financieras o solidarias preferiblemente, los cuales no pueden exceder del 30% del total del pasivo de Coopsuperfinanciera. Estos préstamos externos deben ser aprobados por el Consejo de Administración.
- 15.8. Colocación o inversión en títulos valores en entidades financieras de reconocida solvencia económica, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y acreditadas en la Bolsa de Valores de Colombia.

Parágrafo. Estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la cooperativa, la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplido los requisitos exigidos por el presente reglamento.

Artículo 16°. Trámite de Solicitud de Crédito. El asociado debe diligenciar el formato de “SOLICITUD DE CRÉDITO” que se encuentra disponible en la secretaría de la cooperativa.

Estudio. El tiempo máximo requerido para el estudio de las solicitudes será de ocho (8) días hábiles.

Coopsuperfinanciera entregará estas solicitudes al Comité de Crédito, cuando su monto requiera de esta instancia para su aprobación y/o rechazo, las cuales una vez autorizadas o negadas, serán devueltas para su trámite final.



COOPSUPERFINANCIERA

Para este estudio es preciso tener en cuenta el valor de los aportes con el fin de determinar el cupo disponible, la antigüedad y deducciones por todo concepto. Para los asociados que devenguen salario integral, se hará sobre el (70%) por ciento de los ingresos mensuales.

En el caso del personal que gana comisiones, se tendrá en cuenta el promedio de estas en los tres (3) últimos meses; adjuntando los soportes y por lo tanto se deben solicitar fotocopias de los respectivos desprendibles de pago o información pertinente por parte del personal encargado de la nómina.

El desembolso de los créditos aprobados, se efectuará de acuerdo con el flujo de caja de Coopsuperfinanciera.

Artículo 17º. Facultad de Aprobación. Para la aprobación de un crédito se requiere mínimo de dos (2) de las tres firmas de los integrantes del comité de crédito. Igualmente, cuando la solicitud sea emitida por uno de los miembros del comité, es válida la aprobación de los dos (2) restantes siempre y cuando ésta cumpla con todos los requisitos.

Artículo 18º. Administración. La administración y funcionamiento del servicio de crédito estará a cargo de la Gerencia, del Comité de Crédito y del Consejo de Administración, quienes interpretarán y aplicarán el presente reglamento teniendo en cuenta los principios de la economía solidaria.

Artículo 19º. Competencia. De acuerdo al monto de los créditos, se establecen los siguientes rangos de competencia para su aprobación.

- 20.1. Gerencia. Hasta el monto del cupo de crédito del asociado, siempre y cuando no exceda de 30 SMMLV.
- 20.2. Comité de crédito. A partir de 30 SMMLV, sin que exceda del cuatro por ciento (4%) del patrimonio bruto de Coopsuperfinanciera y sin exceder los límites establecidos para cada línea de crédito en el presente reglamento.
- 20.3. Consejo de Administración. Cuando exceda del 4% del patrimonio bruto de Coopsuperfinanciera y en circunstancias especiales debidamente demostradas, o cuando el Comité de Crédito así lo considere.

Parágrafo. Los créditos otorgados a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Gerencia y funcionarios de Coopsuperfinanciera, luego de aprobados serán de conocimiento y ratificación del Consejo de Administración en su próxima reunión.



COOPSUPERFINANCIERA

Artículo 20°. Rechazos y Desembolsos. Las solicitudes, cuya información y anexos que hagan parte de la garantía y claridad de la destinación del crédito que se encuentren incompletos no serán estudiadas.

Parágrafo 1. De las solicitudes no aprobadas, se dará al asociado pertinente información sobre los motivos de rechazo, dirigiendo comunicación escrita por parte de la cooperativa.

Parágrafo 2. Reconsideraciones: La reconsideración de solicitudes que presenten los asociados sobre determinaciones adoptadas por la Gerencia o el Comité de Crédito, serán resueltas por el Consejo de Administración.

Artículo 21°. Forma de Pago. Por regla general, todos los abonos a cuenta se efectuarán por descuentos en nómina, cuando el asociado se encuentre vinculado a la Superfinanciera, Fopep u otra entidad con la cual Coopsuperfinanciera tenga convenio. Cuando por cualquier circunstancia no se haga el descuento, el asociado se obliga a efectuar el abono correspondiente en la tesorería de Coopsuperfinanciera, mediante pago por caja o consignación bancaria en la fecha pactada.

Parágrafo 1. El asociado tiene la posibilidad de autorizar los pagos extraordinarios de algunas líneas de crédito, mediante descuento de la prima y/o bonificaciones o hacer estos mediante consignación bancaria, haciendo llegar el original o fotocopia de la misma al despacho de la cooperativa. En caso de que el soporte de consignación sea una fotocopia, su aplicación se aprobará una vez se haya confirmado el ingreso del valor en las cuentas bancarias de Coopsuperfinanciera.

Parágrafo 2. No se aceptará postergar cuotas de créditos, salvo en casos de vacaciones, incapacidad o en casos especiales que no hayan sido reportados a Coopsuperfinanciera por parte del área de Gestión Humana. Esto no exime el pago de los intereses generados durante la vigencia.

Artículo 22°. Cupo Total de Crédito. La capacidad de endeudamiento total de un asociado no podrá exceder del 600% del aporte acumulado a la fecha de solicitud y de acuerdo a lo establecido en cada línea, sin exceder de 100 SMMLV.

Parágrafo 1. Para las solicitudes de crédito en cantías superiores a los 100 SMMLV, el Comité de crédito podrá omitir el anterior requisito siempre y cuando el crédito sea respaldado con garantía real.

Parágrafo 2. El total de la sumatoria de los créditos por asociado, no podrá ser superior al 10% del valor total de la cartera de Coopsuperfinanciera.



COOPSUPERFINANCIERA

Parágrafo 3. En todo caso Coopsuperfinanciera se abstendrá de aprobar créditos, si los descuentos exceden el máximo permitido por la ley (50% del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley -artículo 3º, numeral 5º, Ley 1527 de 2012-) y de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Recursos Humanos de la empresa en la cual labora.

Parágrafo 4. Cuando el descuento no sea directo o por libranza, al mismo no se aplicará la exención contemplada en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 23º. Pago de los Créditos. La forma de pago de los créditos será por el sistema de cuota fija mensual, la cual incluye capital, intereses a tasa vencida y seguro vida deudores.

Artículo 24º. Determinación de la Tasa de Interés. El Consejo de Administración, será el estamento encargado de determinar las tasas de interés que la cooperativa cobra en todas sus operaciones activas de crédito.

Para la determinación de las tasas de interés, el Consejo de Administración deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera de la entidad, la destinación de los recursos, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación.

En todo caso, se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes

Artículo 25º. Intereses por Mora. Las obligaciones derivadas de préstamos no cancelados en la forma y los términos pactados, causarán intereses de mora a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de adelantar las acciones legales para su cobro.

Artículo 26º. Cuotas de Seguro de Vida Deudores. Todo crédito tendrá un seguro de vida deudores, el cual se cancelará a prorrata durante su vigencia. Se exceptúan las líneas de prima y transitorio de las que se deduce el costo total del seguro al momento del giro, por cuanto su pago se pacta a una sola cuota.

Artículo 27º. Novación o Reestructuración. La novación es la sustitución de una obligación vigente por otra, quedando por tanto extinguida la anterior (artículo 1687 del Código Civil). Entendida en este contexto la novación, requiere, por un lado, la preexistencia de una relación jurídica y, por otro lado, la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación.



COOPSUPERFINANCIERA

De acuerdo con el artículo 1690 del Código Civil, la novación se puede efectuar de 3 modos:

- a) Por cambio en la obligación cuando ella se da entre las mismas partes del contrato inicial.
- b) Por cambio de sujeto activo, en cuyo caso el acreedor libera al deudor, quien a su vez queda obligado con un tercero.
- c) Por la sustitución del deudor, quien queda libre de la obligación primaria.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el cambio en las condiciones inicialmente pactadas de forma favorable para el deudor, debido a la imposibilidad financiera y patrimonial para cumplir sus compromisos, o para aprovechar la coyuntura del mercado. La reestructuración suele incluir el aplazamiento de pagos, la moratoria, la reducción del tipo de interés, el establecimiento de períodos de gracia o el cambio de interés variable o fijo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Por tal razón, cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Artículo 28°. Retiro como Asociado. Cuando el titular de una obligación pierde la calidad de asociado (artículo 5.1 de los estatutos), se realizará el cruce de cuentas, las sumas a su favor en Coopsuperfinanciera por cualquier concepto, se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo.

En caso de que no pueda satisfacer con sus aportes el valor de sus obligaciones, se acudirá en primer término a las garantías existentes, no obstante, el deudor podrá acordar los términos para su cancelación en una nueva obligación que garantice su recaudo en un plazo no mayor a doce (12) meses.

Parágrafo 1. Exigibilidad del pago de la deuda por la pérdida del vínculo laboral del asociado: Si el asociado se retira de la empresa con la cual Coopsuperfinanciera,



COOPSUPERFINANCIERA

tenga convenio de descuento por nómina, la cooperativa hará uso de la autorización expresa del pagaré y/o la libranza; la empresa correspondiente deberá proceder a descontar de sus acreencias laborales el saldo que resulte a su cargo por los distintos conceptos.

Parágrafo 2. En el evento de que, al retiro de un asociado de la compañía, su cruce y liquidación de prestaciones sociales no alcance a cubrir la deuda (crédito de mayor cuantía o con garantía real), deberá firmar un acuerdo de pago y comprometerse a cancelar puntualmente por caja o mediante consignación a las cuentas de Coopsuperfinanciera. Si presenta un atraso de dos (2) cuotas, automáticamente se ejecutarán las garantías existentes.

Parágrafo 3. En caso de que el asociado desee continuar con Coopsuperfinanciera, abonará de su liquidación de prestaciones sociales, los saldos que se encontraren en mora, continuando con el pago normal de sus aportes y obligaciones.

Artículo 29°. Suspensión del Servicio de Crédito. El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión del servicio del crédito hasta por el término de tres (3) meses a los asociados que incurran en las siguientes causales.

- 29.1. Destinación distinta a la aprobada en la solicitud.
- 29.2. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado de Coopsuperfinanciera.
- 29.3. Pago de cuotas u obligaciones a la cooperativa con cheques que sean devueltos por fondos insuficientes.
- 29.4. Incumplimiento del asociado en el pago de los demás servicios que presta Coopsuperfinanciera.

Capítulo 5 Normas Específicas

Artículo 30. Líneas de Crédito.

30.1. Bienestar Social.

- Monto: Hasta 12 SMMLV sin exceder dos (2) veces el valor de los aportes.
Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses.
Interés: 10.48% NMV (11.00% E.A)
Garantía: Ver artículo 11



COOPSUPERFINANCIERA

Esta línea tiene por objeto la fidelización del asociado. Su característica de tasa preferencial tiende a estimular al asociado que ha mantenido adecuado manejo de sus obligaciones durante el año inmediatamente anterior a su otorgamiento. Este crédito no es renovable.

30.2. Consumo.

Monto: Hasta veintitrés (23) SMMLV.

Plazo: Dependiendo de su valor, así:

- ✓ Hasta 1 SMMLV 6 Meses
- ✓ De 1 SMMLV +\$1 a 3 SMMLV 9 meses
- ✓ De 3 SMMLV +\$1 a 5 SMMLV 12 Meses
- ✓ De 5 SMMLV +\$1 a 7 SMMLV 18 Meses
- ✓ De 7 SMMLV +\$1 a 10 SMMLV 24 Meses
- ✓ De 10 SMMLV +\$1 a 15 SMMLV 36 Meses

Interés: 16.24% NMV. (17.50% E.A)

Garantía: Ver artículo 11

Este crédito podrá ser destinado por el asociado para suplir diferentes necesidades.

30.3. Prima.

Monto: Hasta el 90% del valor autorizado por la respectiva pagaduría.

Plazo: Máximo seis (6) meses. Hasta el pago de la prima de junio y diciembre.

Interés: 16.24% NMV (17.50% E.A)

Garantía: Ver artículo 11

Para los asociados con status de pensionado reconocido por Superfinanciera, sólo se prestará sobre el monto equivalente a una (1) mesada, cuyo pago deberá realizarse en la tesorería de la cooperativa.

30.4. Transitorio.

Monto: Hasta 1 SMMLV

Plazo: Tres (3) meses prorrogables por una sola vez, mediante pago de los intereses respectivos.

Interés: 14.06% N.M.V (15% E.A)

Garantía: Ver artículo 11

PARAGRAFO: Para acceder a la prórroga el asociado deberá cancelar los intereses al vencimiento de los tres (3) meses, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes,



COOPSUPERFINANCIERA

en caso de no hacerlo deberá pagar la totalidad; en esta línea el asociado podrá hacer abonos antes del vencimiento del mismo.

30.5. Bienvenida.

Monto: Hasta \$6.000.000
Plazo: Hasta 48 meses
Interés: 14.93 N.M.V. (16.00% E.A)

Para acceder a este crédito, el asociado dispondrá de un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de afiliación.

30.6. Sustitución de Pasivos.

Monto: Hasta 34 SMMLV
Plazo: Hasta 48 meses
Interés: 12.73% N.M.V. (13.50% E.A)
Garantía: Ver artículo 11
Objetivo: La cancelación de obligaciones adquiridas con entidades financieras y del sector real.

Se girará cheque a nombre de la entidad prestamista; cuando sea necesario girar a más de una entidad prestamista, el giro se hará a favor del asociado quien una vez haya cancelado, aportará los soportes correspondientes.

30.7. Libre Inversión.

Monto: Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes.
Plazo: Hasta 72 meses
Interés: 15.80% N.M.V. (17.00% E.A)
Garantía: Ver artículo 11
Objetivo: Libre inversión.

30.8. Readequación Económica.

Monto: Sumatoria de los préstamos vigentes
Plazo: Hasta 60 meses.
Interés: 15.80% N.M.V (17.00 E.A.)
Garantía: Ver artículo 11

Implica la incorporación de todas las obligaciones vigentes del asociado. Se otorga para permitirle adecuada atención de las mismas con Coopsuperfinanciera, por lo tanto, no tendrá desembolso alguno.



Cuando haga utilización de esta línea de crédito, el asociado no tendrá acceso a otra modalidad, hasta tanto haya cancelado el 20% del capital inicial con excepción del préstamo transitorio.

30.9. Educativo

Monto: Hasta 20 SMMLV
Plazo: Hasta 12 meses
Tasa: 14.06 N.M.V (15.00 % E.A)
Garantía: Ver artículo 11

Destinado al pago de educación formal (Colegio, jardín, Instituciones Tecnológicas, universidad).

Crédito no renovable, su giro se hace directamente a la institución educativa; cuando la institución exija cheque de gerencia, el giro se hará a nombre del asociado quien una vez haya cancelado, deberá traer el soporte correspondiente.

30.10. Especial 50 Años.

Monto: Hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes
Plazo: Hasta 48 meses
Tasa: 14.06 N.M.V. (15.00% E.A)
Garantía: Ver artículo 11

30.11. Pago de Impuestos.

Monto: 15 SMMLV
Plazo: Dieciocho (18) Meses.
Interés: 12.28% NMV (13.00 E.A.)
Garantía: A consideración de la instancia que apruebe el crédito.

30.12. Salud.

Monto: Hasta 16 SMMLV
Plazo: 24 meses
Interés: 12.28% NMV. (13.00% E.A.)
Garantía: Ver artículo 11

Su objetivo es el de financiar tratamientos odontológicos o médicos que no cubren las EPS, su giro se hace directamente a la entidad o al profesional (si se trata de persona natural), una vez presentada la factura o soporte del trabajo contratado.



30.13. Mejora de Vivienda.

Esta línea de crédito tiene como destinación permitirle al asociado la mejora de vivienda usada o adecuación de vivienda nueva, para lo cual se tendrán en cuenta los parámetros generales allí previstos y en particular las siguientes condiciones:

Monto: Hasta 17 SMMLV
Plazo: 48 meses
Interés: 11.39% N.M.V (12% E.A.)
Garantía: Ver artículo 11

30.14. Especial 55 Años.

Monto: Hasta el valor de los aportes
Plazo: Hasta 72 meses
Tasa: 8.65% N.M.V (9.00% E.A)
Garantía: Aportes sociales

30.15. Especial Amortización Semestral.

Monto: \$20.000.000
Plazo: Hasta 60 meses
Tasa: 13.17% N.M.V (14.00% E.A)
Garantía: Ver artículo 11

Capítulo 6 Proceso de Cobranza

Artículo 31°. Registro de los Créditos. Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta “cartera de créditos” durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aun cuando un asociado que se desvincule de la organización solidaria ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias. No se admite una reclasificación en otros rubros como cuentas por cobrar.

Parágrafo 1. Cuando exista un atraso superior a tres (3) cuotas y se haya realizado la gestión de cobranza (artículo 32), se entenderá terminado el vínculo de asociación y se procederá al cobro de la deuda hacia los codeudores o garantías vigentes.



COOPSUPERFINANCIERA

Parágrafo 2. En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el Capítulo V Castigo Activos de la Circular 4 del 2008.

Artículo 32°. Gestión de Cobranza. Los procedimientos para el cobro de la cartera se deberán realizar de la siguiente forma y siempre dejando constancia de la misma:

- 32.1. Realización de cobro presencial, telefónico, correo o medios electrónicos autorizados.
- 32.2. Comunicación certificada de cobro (mínimo tres) firmado por el representante legal.
- 32.3. Cobro jurídico cuando la cuantía es representativa y el caso se puede llevar por un profesional idóneo.
- 32.4. Contabilización de las provisiones individuales de acuerdo al tiempo de mora.
- 32.5. Cobro o posicionamiento de las garantías personales o reales. Cuando son personales (codeudores) se les informará por escrito el atraso del deudor principal y por consiguiente del traslado de la deuda.

Artículo 33°. Aviso Oportuno. La cooperativa dará aviso al deudor y codeudores una vez entregada la información por parte de Recursos Humanos, en caso de que el retiro fuera por decisión de la entidad generadora del vínculo, de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores, en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

Artículo 34°. Responsabilidades. Las áreas y/o funcionarios responsables del cobro serán, en primera instancia la administración de la cooperativa y en segunda instancia la vía jurídica.

Parágrafo 1. El Consejo de Administración o quien haga sus veces según sea el caso, dejará constancia de las gestiones de cobranza en informes presentados a los respectivos estamentos (gerente, comité de crédito y/o abogados).



COOPSUPERFINANCIERA

Parágrafo 2. Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

Parágrafo 3. Se deberá mantener dicha información a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en caso de que ésta la requiera.

Artículo 35°. Castigo de Activos. Sin perjuicio de las acciones que se derivan de la responsabilidad de los administradores por el castigo de activos, que privan a la entidad de la generación de beneficios económicos, el Consejo de Administración o quien haga sus veces, previo el análisis y cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente capítulo, podrá autorizar tales castigos, en los siguientes casos:

- 35.1. Partidas conciliatorias antiguas, que no sean posibles de incorporar como operaciones ciertas.
- 35.2. Diferencias entre los saldos contables y la existencia físicas de bienes y derechos.
- 35.3. La cartera de créditos y cuentas por cobrar derivadas de operaciones calificadas como incobrables.
- 35.4. Cuentas por cobrar de difícil cobro.
- 35.5. La contabilización de cartera o servicios, sin la existencia de comprobantes de contabilidad o de documentos soportes.

Parágrafo. Se entiende que el castigo de activos no libera a los administradores de sus responsabilidades, frente a la cartera de créditos y cuentas por cobrar, y en modo alguno los releva de la obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

Artículo 36°. Plazo para Reportar Castigo de Cartera o Servicios. La cooperativa reportará a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el formato respectivo y con la periodicidad requerida la información contable del nivel de supervisión, que como organización solidaria le corresponde.

Parágrafo. Cuando se presente castigo por cartera o servicios se deberá dejar registro y soportes de acuerdo con la siguiente información:

1. Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.



2. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
3. Copia del acta del Consejo de Administración o quien haga sus veces según corresponda, donde conste la aprobación de los castigos.
4. Concepto del Representante Legal.
5. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
6. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos o cuentas por cobrar.

Capítulo 7 Disposiciones Especiales

Artículo 37º. Tiempo de Vinculación. Al asociado que se retire voluntariamente de Coopsuperfinanciera y luego reingrese, se le tendrá como tiempo de vinculación este último; sin embargo, dependiendo del comportamiento crediticio y evento que motivó su retiro, el Consejo reconsiderará esta situación.

Artículo 38º. Condicionamiento de los Créditos. El otorgamiento de un crédito estará condicionado a las circunstancias de disponibilidad financiera, al cumplimiento del presente reglamento y al estricto orden de su solicitud.

Artículo 39º. Devolución de cheque. Cuando un asociado cancele con cheque una de sus obligaciones y éste sea devuelto por el banco o entidad financiera, se hará acreedor a las acciones legales pertinentes.

Artículo 40º. Extravío, Pérdida o Hurto de Cheques. Coopsuperfinanciera no será responsable de los cheques girados por concepto de préstamos, que se extravíen, pierdan o hurten al asociado una vez recibidos por éste.

En todo caso el beneficiario del cheque deberá dar aviso escrito a la tesorería de Coopsuperfinanciera en el menor tiempo posible, adjuntando copia de la denuncia ante autoridad competente.

Artículo 41º. Normatividad. Este reglamento estará sujeto a la normatividad legal emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, SES.



*Cooperativa Multiactiva Familiar de la Superintendencia Financiera
de Colombia
NIT 860.021.786.0
Personería Jurídica No. 0349 del 24 de Julio de 1964*

Artículo 42º. Modificaciones al Reglamento. Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Administración de Coopsuperfinanciera cuando las circunstancias así lo requieran, con el fin de adaptarlo a las necesidades de Coopsuperfinanciera y de sus asociados.

Artículo 43º. Derogatoria. Esta resolución deroga las resoluciones y reglamentos anteriores y todas las disposiciones que le sean contrarias, Acta No. 844 y rige a partir del primero (1) de septiembre de 2022.

Original firmado

OSCAR E. VILLALOBOS GAVIRIA
Presidente

Original firmado

PATRICIA SARMIENTO GONZALEZ
Miembro Principal

Original firmado

EDITH ROMERO LEAÑO
Miembro Principal

Original firmado

ALEXIS PAUL CARDENAS CABRERA
Miembro Principal